



CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

GOBIERNO CONSTITUCION
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatu

RECIBIDO
23 JUN. 2020
Lic. Chirinos

DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

OFICIO: LXIV /EGN/029/2020

San Raymundo Jalpan, a 23 de junio de 2020.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
Con Anexo
SECRETARIA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

**LIC. LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVIDIOS PARLAMENTARIOS
EDIFICIO**

Por instrucciones del DIP. ERICEL GÓMEZ NUCAMEDI, por medio del presente remito a Usted el siguiente DICTAMEN: POR LA QUE LA SEXÁGESIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 59 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 081; DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, para que seá incluido en el orden del día de la próxima sesión programada en este H. Congreso del Estado.

Sin otro asunto en particular, le agradezco de antemano.

ATENTAMENTE

LIC. OMAR HUGO CRUZ CORTÉS
SECRETARIO TÉCNICO



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. ERICEL GÓMEZ NUCAMEDI



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2020, AÑO DE PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ADMON.PÚBLICA EXP: 081

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo de los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, fue turnado a esta Comisión Permanente de Administración Pública; para su estudio y dictamen respectivo, el expediente formado con el número escrito en el proemio.

Del estudio y análisis que esta Comisión Permanente realizó al expediente de cuenta, se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 27 de noviembre de 2019, fue presentado y recibido en la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, el punto de acuerdo presentado por el Diputado César Enrique Morales Niño, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para que gire instrucciones a las y los integrantes de su gabinete que sean llamados a comparecer al Congreso del Estado, con motivo de la Glosa del Tercer Informe de labores, para lucimiento personal el día de las comparecencias, particularmente la contratación de bandas de música y movilización de personal, entre otros actos que incurrieron el año pasado.
2. En sesión de fecha 28 de noviembre de 2019, fue turnado a esta Comisión Permanente de Administración Pública; para su estudio y dictamen respectivo.
3. Con fecha 29 de noviembre de 2019, fue recibida por esta Comisión de Administración Pública, el expediente 081 relativo al presente dictamen.
4. En el presente escrito el Diputado promovente manifiesta exponer los motivos y fundamentos de los cuales se deriva su iniciativa, los cuales enunciamos:

1. El artículo 134 de la Constitución Federal, dispone que: los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
2. En concordancia con esa disposición, La Constitución Política Estatal, también regula el manejo de los recursos públicos, en los términos siguientes: "Artículo 137.- Ningún pago podrá hacerse que no esté comprendido en el presupuesto respectivo o determinado por la ley. Los recursos económicos que disponga el Gobierno Estatal y los Municipios, así como sus respectivas Administraciones acciones Paraestatales, se administrarán con austeridad, planeación, eficiencia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados."
3. Además de ello, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de Oaxaca, en el Artículo 13, dispone lo siguiente: "Los Titulares de las Dependencias y Entidades, administrarán los recursos humanos, financieros, materiales y demás a su cargo, para el cumplimiento de sus atribuciones, con base en los principios de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez"
4. Como se advierte de la normatividad transcrita, existe una obligación de los funcionarios de administrar los recursos humanos, financieros y materiales a su cargo, bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez, austeridad y planeación.
5. Sin embargo, debe considerarse que, el año pasado, en el marco de las comparecencias de los integrantes del gabinete del Gobernador del Estado, con motivo de la glosa del segundo informe de labores, algunos y algunas comparecientes, realizaron actos de lucimiento personal, inclusive con mayor visibilidad que el propio Gobernador del Estado, ya que llegaron con bandas de música, que amenazaron con notas musicales de su arribo, movilizaron autobuses con personal subalterno, con la finalidad de abarrotar los espacios de las galerías del Congreso, para garantizar un número considerable de aplaudidores. Todo ello en días y horas hábiles.
6. Con tales actos, es evidente que los y las titulares de las áreas comparecientes a la glosa con motivo del segundo informe de labores del Gobernador del Estado, dejaron de cumplir con los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez, austeridad y planeación, a los que están obligados a someterse en el ejercicio del cargo.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Que el H. Congreso del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. Que la Comisión Permanente de Administración Pública; tiene atribuciones para emitir el siguiente dictamen de acuerdo a lo establecido por los artículos 63, 65 fracciones I, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del

Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 27 fracción XV, 38, 42 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO. Que esta Comisión Permanente de Administración Pública en el análisis referente al punto de acuerdo menciona:

La rendición de cuentas es fundamental en una democracia consolidada, ya que es una forma de vincular permanentemente a gobernados y gobernantes. La rendición de cuentas implica informar, explicar y justificar sobre las acciones de los servidores públicos en el cumplimiento de sus obligaciones y en el manejo de recursos, así como determinar las sanciones que se deriven de su ejercicio. Todo en un marco que permita la transparencia y la participación ciudadana. La complejidad de sus alcances abarca auditorías internas o externas, acciones de fiscalización, evaluación y control del gasto y ajustes en los diseños de las políticas públicas.

Además, implica que el Estado en su conjunto disponga de esquemas que aseguren el acceso de información a los ciudadanos y dotarlos de derechos y herramientas para exigir cuentas. La rendición de cuentas y la transparencia presupuestaria van de la mano. Esta última implica contar con normas y prácticas claras que guíen las diversas etapas del proceso del presupuesto. Asimismo, significa tener acceso a información oportuna, útil, clara y exhaustiva respecto a las finanzas públicas y sus diferentes componentes. La rendición de cuentas y la transparencia en el presupuesto representan, cuando están bien coordinadas, una sinergia que contribuye a mejorar la eficiencia y la calidad del gasto público.

Según Guillermo Cejudo: "La transparencia presupuestaria sirve como instrumento de rendición de cuentas, control en la discrecionalidad de los gobernantes, mecanismo para reducir la corrupción, impulsor de mejoras en las políticas públicas y contribuye para promover la participación ciudadana". Sin embargo, por sí misma, no es suficiente. Requiere de un sistema integral de rendición de cuentas que funcione y permita no sólo determinar los aciertos y las fallas en el manejo de los recursos, sino implementar mejoras en el desempeño, lo que se traduce en mejores bienes y servicios en beneficio de la población.

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en su artículo 134, segundo y quinto párrafo mencionan:

Artículo 134. ...

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo

precedente. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 26, Apartado C, 74, fracción VI y 79 de esta Constitución.

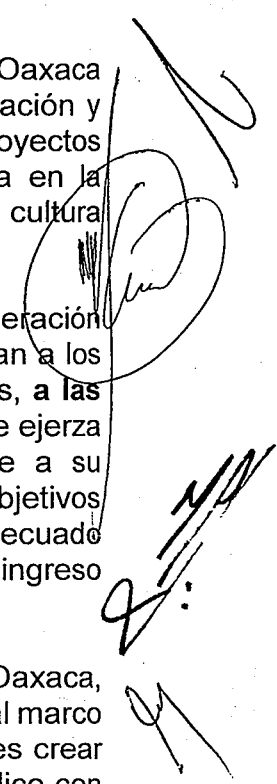
...
...
El manejo de recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

El promovente hace énfasis a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez de los recursos públicos, los que nos lleva a una conjetura sobre elementos centrales de los cuales no se cuentan con prueba alguna para sobreponer que se están desviando los recursos humanos, financieros y materiales.

Como ya se ha dicho tanto como la Federación, como el Estado de Oaxaca cuentan con órganos técnicos cuya misión es llevar a cabo la fiscalización y transparencia de las asignaciones presupuestarias de los programas, proyectos y políticas públicas. De esta manera, contribuirá a generar confianza en la ciudadanía respecto al manejo de los recursos y a fortalecer una cultura gubernamental de transparencia y rendición de cuentas.

En el caso de la Federación la misión de la Auditoría Superior de la Federación (ASF) es fiscalizar la Cuenta Pública mediante auditorías que se efectúan a los tres Poderes de la Unión, a los órganos constitucionalmente autónomos, **a las entidades federativas y municipios del país**, así como a todo ente que ejerza recursos públicos federales, incluyendo a los particulares. Conforme a su mandato legal, el propósito es verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en las políticas y programas gubernamentales, el adecuado desempeño de las entidades fiscalizadas, y el correcto manejo tanto del ingreso como del gasto público.

En el mismo sentido el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, es garante de la transparencia y rendición de cuentas, en estricto apego al marco jurídico aplicable, en beneficio de la sociedad oaxaqueña. Cuya visión es crear dentro de un ambiente de control, la adecuada aplicación del gasto público con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el logro de metas y objetivos.



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Art. 79. ...

...
...
...

La Auditoría Superior de la Federación tendrá a su cargo:

- I. *Fiscalizar en forma posterior los ingresos, egresos y deuda; las garantías que, en su caso, otorgue el Gobierno Federal respecto a empréstitos de los Estados y Municipios; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas federales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la Ley.*

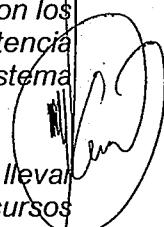
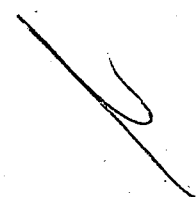
También fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. En los términos que establezca la ley fiscalizará, en coordinación con las entidades locales de fiscalización o de manera directa, las participaciones federales. En el caso de los Estados y los Municipios cuyos empréstitos cuenten con la garantía de la Federación, fiscalizará el destino y ejercicio de los recursos correspondientes que hayan realizado los gobiernos locales. Asimismo, fiscalizará los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, fondos y mandatos públicos o privados, o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

Las entidades fiscalizadas a que se refiere el párrafo anterior deberán llevar el control y registro contable, patrimonial y presupuestario de los recursos de la Federación que les sean transferidos y asignados, de acuerdo con los criterios que establezca la Ley.

...
...

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Artículo 65 BIS.- El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca es el órgano técnico del Congreso que tiene a su cargo la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública y gestión financiera de los Poderes del Estado y Municipios, entes públicos estatales y municipales, organismos públicos autónomos que ejerzan recursos públicos y en general, cualquier



entidad, persona física o moral, pública o privada que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos estatales o municipales. La revisión y fiscalización se constreñirá a la Cuenta Pública del año inmediato anterior, así como cuando se advierta la existencia de hechos notorios sobre irregularidades que produzcan daños al erario y a las haciendas de los entes fiscalizables, y las situaciones excepcionales que ésta Constitución y la ley prevean.

...

La revisión de la cuenta pública tendrá por objeto evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados en el presupuesto aprobado, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas. Los procedimientos para llevar a cabo su cometido estarán determinados por la ley reglamentaria.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca tendrá las siguientes atribuciones:

I. Revisar y fiscalizar en forma posterior, salvo las excepciones establecidas en este artículo, los ingresos, egresos, la deuda pública, el manejo, la custodia, la administración y la aplicación de fondos y recursos públicos de los Poderes del Estado y Municipios, entes públicos estatales y municipales, que ejerzan recursos públicos, organismos públicos estatales, organismos públicos autónomos y particulares que manejen recursos públicos, además de los recursos transferidos a fideicomisos, fondos y mandatos, públicos y privados, o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero; así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus programas en la forma y términos que disponga la ley reglamentaria. Quedando facultado el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el presupuesto en revisión abarque para su ejecución y pagos diversos ejercicios fiscales o se trate de revisiones sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas. Las observaciones y recomendaciones que, respectivamente, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión.

...

Las entidades fiscalizables a que se refiere el primer párrafo de esta fracción deberán llevar el control y registro contable, patrimonial y presupuestario de los recursos que les sean transferidos y asignados, de acuerdo con los criterios que establezca la Ley General de Contabilidad Gubernamental y

demás disposiciones aplicables de carácter estatal, así como resguardar la documentación comprobatoria, expedientes y libros contables.

(...)

Por lo cual los integrantes de la Comisión Permanente de Administración Pública, sugieren al promovente, que si cuenta con elementos y pruebas que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos estatales y federales, los proporcione o exhiba a los órganos técnicos de fiscalización mencionados con anterioridad en el presente considerando.

CUARTO. En cuanto a la comparecencia de los integrantes del Gabinete con motivo de la Glosa del Tercer informe de Gobierno, esta Comisión Permanente de Administración Pública al hacer análisis de la solicitud que hace el promovente, advierte que es facultad de la Junta de Coordinación Política (JUCOPO) de este H. Congreso del Estado, el acordar el formato para la glosa del estado que guarda la administración pública estatal.

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

ARTÍCULO 166. El formato de las comparecencias será acordado por el Pleno a propuesta de la Jucopo.

Las comisiones que correspondan con la materia de los comparecientes, podrán sugerir a la Jucopo el formato que deberá utilizarse en las comparecencias.

Ahora bien, el día 14 de Enero de 2020, fue aprobado por el Pleno Legislativo del este H. Congreso del Estado de Oaxaca, el ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CALENDARIO Y FORMATO DE LAS COMPARECENCIAS DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, RELATIVOS A LA GLOSA DEL TERCER INFORME DE GOBIERNO, en el cual estuvieron de acuerdo todos y cada uno de los integrantes de las fracciones parlamentarias, del cual en sus artículos transitorios se describe los siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CALENDARIO Y FORMATO DE LAS COMPARECENCIAS DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, RELATIVOS A LA GLOSA DEL TERCER INFORME DE GOBIERNO.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo Parlamentario surtirá efectos el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Servicios Parlamentarios notificar a los comparecientes el presente Acuerdo Parlamentario para los efectos legales que haya lugar.

CUARTO. Con el fin de que los servicios públicos a la ciudadanía no se vean interrumpidos, el servidor o servidora pública compareciente deberá abstenerse de trasladar al personal de la dependencia a su cargo al recinto legislativo al día señalado para su comparecencia.

QUINTO. En caso de incumplimiento del artículo anterior, se instruye dar vista a la Secretaría de la Contraloría y transparencia Gubernamental.

En ese sentido, los integrantes de esta Comisión Permanente de Administración Pública, consideran no procedente el punto de acuerdo mencionado, tomando en cuenta que los argumentos esgrimidos por el promovente ya han sido abordados por el pleno legislativo.

Por lo tanto con fundamento en los artículos 63, 65 fracciones I, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 27 fracción XV, 38, 42 fracciones I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se procede a dictaminar sobre la cuestión planteada.

DICTAMEN

Esta Comisión Permanente de Administración Pública; **DECLARAN NO PROCEDENTE Y SE DESECHA EL PRESENTE PUNTO DE ACUERDO, ARCHIVANDOLO COMO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.**

Por lo antes expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Permanente de Administración Pública; someten a consideración del Honorable Congreso para su aprobación en su caso, el siguiente proyecto de:

ACUERDO.

LA SEXÁGESIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 59 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 081; DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE ANTES MENCIONADA, Y LOS DECLARA COMO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente acuerdo surtirá efectos el día siguiente de su aprobación.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 10 de junio de 2020.



**E. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

[Handwritten signature]
**DIP. ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI.
PRESIDENTE**

[Handwritten signature]
DIP. MARÍA DE JESUS MÉNDOZA SÁNCHEZ

[Handwritten signature]
DIP. YARITH TANNOS CRUZ



**E. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI**

[Handwritten signature]
DIP. PÁVEL MELÉNDEZ CRUZ

[Handwritten signature]
DIP. TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ

NOTA: Esta hoja pertenece al dictamen correspondiente al expediente 081 del índice de la Comisión Permanente de Administración Pública.